



"2017....."



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY QUE RECONOCE EL DERECHO DE LOS ADULTOS MAYORES DE SESENTA Y CINCO AÑOS O MÁS A RECIBIR UNA PENSION ALIMENTICIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

**DIP. SAMUEL GURRIÓN MATIAS.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

Las Diputadas y los Diputados, HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS, **IRINEO MOLINA ESPINOZA**, LEON LEONARDO LUCAS, **CANDELARIA CAUICH KU**, FERNANDO LORENZO ESTRADA, **NELI ESPINOSA SANTIAGO**, JAVIER VELÁSQUEZ GUZMÁN Y **MARÍA DE JESUS MELGAR VÁSQUEZ**, Integrantes de la LXIII Legislatura y pertenecientes a la Fracción Parlamentaria del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictaminación, discusión y, de ser procedente, su aprobación, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY QUE RECONOCE EL DERECHO DE LOS ADULTOS MAYORES DE SESENTA Y CINCO AÑOS O MÁS A RECIBIR UNA PENSION ALIMENTICIA DEL ESTADO DE OAXACA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Como resultado de los cambios demográficos experimentados en el mundo durante los últimos 40 años, la estructura por edad y sexo está sufriendo cambios significativos, entre éstos destaca el proceso de envejecimiento demográfico que se expresa como un incremento relativo y absoluto de la población en edades avanzadas. Según la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se considera



“2017.....”



una población envejecida cuando por lo menos el 10% de sus habitantes son mayores a los 60 años o bien cuando el 7% tiene 65 años o más.¹

México ha experimentado transformaciones económicas, sociales, políticas y demográficas en los últimos 75 años. Las transiciones demográficas se encuentran estrechamente vinculadas al proceso de envejecimiento, y las mismas hacen referencia al cambio en la población caracterizado por los fenómenos demográficos de natalidad, mortalidad y migración, que han contribuido al rápido crecimiento del grupo de adultos mayores en nuestro país.²

El cambio demográfico en México se ha producido con una velocidad mayor que en los países desarrollados, hecho que repercute de manera importante en la estructura de las instituciones, las cuales en su mayoría han sido creadas para atender a la población joven, lo que representa un reto muy importante para la política pública que deben implementarse a nivel nacional y estatal.

Los cambios demográficos van acompañados de modificaciones en las estructuras familiar y social, la pérdida de roles, la soledad, el maltrato, los diversos problemas económicos derivados de las bajas o nulas pensiones por jubilación, la invisibilidad social y cultural, las pocas posibilidades de atención médica, provocan que este grupo de edad sea altamente vulnerable.

Debido al crecimiento de la población adulta mayor, se debe fortalecer su reconocimiento ante la sociedad, generándose políticas públicas que atiendan las necesidades de esta población, mediante la conformación de ordenamientos legales que permitan la aplicación de recursos, el desarrollo de infraestructura y la puesta en marcha de programas institucionales donde se incluya a los adultos mayores.

En diversos estudios realizados, se ha demostrado que la desprotección social en la que vive la población de adultos mayores, es un factor determinante del

¹ Department of State and Department of Health and Human Services, National Institute on Aging, National Institutes of Health, Whashington, Why Population Aging Matters? A Global Perspective. Whashington DC, 2007, p3.

² Edad Avanzada y vejez: conceptos y significados. El envejecimiento en México: el siguiente reto de la transición demográfica. El Colegio de la Frontera Norte, México, 2003, p. 59.



"2017....."



empobrecimiento de la familia, sobre la cual frecuentemente recae la responsabilidad del cuidado de los ancianos.

La situación del adulto mayor en nuestro Estado de Oaxaca, se caracteriza por la encrucijada entre las problemáticas de salud asociadas a la vejez, el género y la pobreza en un contexto de escasa protección institucional y profundas desigualdades sociales.

El acelerado crecimiento de la población de adultos mayores en el Estado de Oaxaca, representa una problemática para los diferentes sectores gubernamentales, debido a que no se ha desarrollado ni la infraestructura necesaria para garantizar el bienestar de este sector de la población, ni la capacidad humana para atender profesionalmente sus muy diversas demandas, por ello uno de los mayores retos del cambio demográfico que experimenta nuestro país y en especial nuestro Estado, es el de proveer los recursos económicos para que el creciente número de adultos mayores pueda gozar de una vida digna, máxime cuando una importante proporción de trabajadores llegan a las edades de retiro sin un ingreso asegurado, pues no tienen derecho a una pensión debido a que pasaron la mayor parte de su vida realizando actividades muy productivas pero fuera de los sistemas de seguridad social.

Actualmente, se ha identificado a los adultos mayores como un grupo vulnerable respecto del cual el gobierno del Estado de Oaxaca, ha realizado escasas acciones para atender sus requerimientos, acrecentándose las carencias que sufren los adultos mayores de 65 años o más, lo que les impide tener un desarrollo pleno en la esfera familiar, social y política del Estado. De ahí la necesidad de implementar una acción que contribuya a mejorar la calidad de vida de los adultos mayores que residen en el territorio oaxaqueño, otorgándoseles una pensión alimenticia mensual.

Esta pensión alimentaria contribuirá al mejoramiento de las condiciones de vida de las personas adultas mayores, al contar con un medio que les otorgaría poder adquisitivo, así como la posibilidad de vigorizar su situación social y emocional, en tanto que generará seguridad, independencia y solvencia, lo cual les permitiría vivir sin la angustia de padecer carencias.



“2017.....”



Así la pensión alimentaria que se propone se otorgue a todos los adultos mayores de 65 años o más, se orienta a mejorar sus condiciones materiales y de salud, atender de manera integral sus necesidades, disminuir las desigualdades ante la enfermedad y el acceso a la protección a la salud, por lo que deben emprenderse por parte del gobierno las acciones pertinentes máxime que de conformidad con los datos estadísticos publicados en el año 2015 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Estado de Oaxaca cuenta con una población de 343, 503 de personas adultas mayores de sesenta y cinco años en adelante.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la **LEY QUE RECONOCE EL DERECHO DE LOS ADULTOS MAYORES DE SESENTA Y CINCO AÑOS O MÁS A RECIBIR UNA PENSION ALIMENTICIA DEL ESTADO DE OAXACA**, para quedar como sigue:

LEY QUE RECONOCE EL DERECHO DE LOS ADULTOS MAYORES DE SESENTA Y CINCO AÑOS O MÁS A RECIBIR UNA PENSION ALIMENTICIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés social, de observancia general en el Estado de Oaxaca, y tener por objeto reconocer y normar el derecho de los adultos mayores de 65 años de edad o más a recibir una pensión alimenticia y que resida en el Estado.

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:



“2017.....”



I.- LEY: La ley que reconoce el derecho de los adultos mayores de 65 años o más a recibir una pensión alimenticia del estado de Oaxaca.

II.- ADULTOS MAYORES: Aquel hombre o mujer que cuente con 65 años de edad o más.

III.- PENSIÓN ALIMENTICIA: Es la cantidad diaria no menor a la mitad del valor de la Unidad de Media y Actualización vigente, que otorga el Gobierno del Estado de Oaxaca a los adultos mayores.

IV.- TITULAR DEL PODER EJECUTIVO: Gobernador del Estado de Oaxaca.

V.- CONGRESO DEL ESTADO: Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

VI.- DIF ESTATAL: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca.

TITULO SEGUNDO DEL DERECHO A RECIBIR PENSIÓN ALIMENTICIA

Artículo 3.- Los adultos mayores de 65 años de edad o más, con residencia en el Estado de Oaxaca, tienen derecho recibir una pensión alimenticia mensual, no menor a la equivalente a la mitad del valor de la Unidad de Media y Actualización vigente, siempre que:

- I. No sean sujetas de asistencia social de otros programas institucionales del orden federal, estatal o municipal, con el mismo propósito, y
- II. No se encuentren incorporadas a un sistema de pensiones.

Artículo 4.- Tiene derecho a recibir la pensión alimenticia que se refiere en el artículo anterior, los adultos mayores, que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Tener 65 años de edad o más, al momento de solicitar su inscripción al padrón de beneficiarios de la pensión alimenticia.
- II. Acreditar la residencia en el estado de Oaxaca con una antigüedad de 3 años de residencia al momento de la solicitud de la pensión.



“2017.....”



La acreditación del segundo requisito se fijara en el reglamento correspondiente.

Artículo 5.- El titular del Poder Ejecutivo deberá incluir en el proyecto de presupuesto de egresos del Estado del ejercicio fiscal que corresponda, la asignación presupuestal que garantice el derecho a la pensión alimentaria mensual establecido en esta ley.

Artículo 6.- El Congreso del Estado aprobara el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que corresponda, en el que se garantice el derecho a la pensión alimenticia de los adultos mayores.

TITULO TERCERO DEL CONSEJO DEL ADULTO MAYOR

Artículo 7.- Se crea el Consejo de Adulto Mayor que será el encargado de garantizar y vigilar que se cumplan con las disposiciones de la presente Ley.

Corresponderá al Titular del DIF Estatal coordinarse con los responsables de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia municipales, quienes serán los responsables de la elaboración y actualización del padrón de beneficiarios, así como del otorgamiento y aplicación de los recursos.

Artículo 8.- El Consejo del Adulto Mayor estará integrado por:

- I. Titular del Poder Ejecutivo quien presidirá;
- II. El Secretario de Desarrollo Social y Humano, quien fungirá como secretario;
- III. El Secretario General de Gobierno, como vocal;
- IV. Secretario de Finanzas, como vocal;
- V. Director del DIF Estatal, como vocal; y
- VI. Un Diputado representante del Congreso, que preferentemente será el que presida la Comisión Permanente de Igualdad de Género.



"2017....."



Artículo 9.- Los cargos del Consejo de Adulto Mayor serán honoríficos por lo que no percibirán sueldo ni gratificación alguna.

Artículo 10.- La asignación de la pensión alimenticia de los adultos mayores se llevara a cabo mediante la verificación de los requisitos previstos en los artículos 3 y 4 del presente ordenamiento.

El procedimiento, funcionamiento y organización para el ejercicio del derecho de pensión alimenticia, establecido en esta Ley, se fijara con el reglamento correspondiente.

Artículo 11.- La forma como se hará valer la pensión será a través de una tarjeta de débito, asegurándose el gobierno del estado que los costos de este servicio bancario no sean asumidos por el beneficiario.

Artículo 12.- La información relativa al monto, acceso y ejecución de la pensión alimenticia que prevé esta ley, así como el padrón de beneficiarios de la pensión se pondrá a disposición del público de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 13.- Los principios que regirán la aplicación de esta Ley, serán los de equidad, honradez, responsabilidad, eficiencia e igualdad.

Toda falta grave o desvío de recursos que se cometa por parte de los servidores públicos en la ejecución de la presente Ley, será sancionada conforme a la legislación aplicable.

Artículo 14.- El Titular de la Dirección General del Registro Civil del Estado de Oaxaca, informará al Consejo del Adulto Mayor, dentro de los diez primeros días hábiles de cada mes, la relación de las actas de defunción de personas de 65 años de edad y mayores expedidas por dicho Registro, para realizar la baja del



"2017....."



padrón de beneficiarios a los adultos mayores que dejarán de percibir la pensión alimenticia.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Esta ley entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

TERCERO.- El titular del poder ejecutivo del estado, expedirá el reglamento de esta ley en un plazo no mayor de 60 días naturales a partir de su entrada en vigor.

CUARTO.- En un plazo de 40 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá quedar constituido el Consejo a que se refiere el artículo 8 de esta ley.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan a 02 de Enero de 2017.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA

DIP. IRINEO MOLINA ESPINOZA

COORDINADOR PARLAMENTARIO



"2017....."



DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS

DIP. LEON LEONARDO LUCAS

DIP. CANDELARIA CAUICH KU

DIP. FERNANDO LORENZO ESTRADA

DIP. NELI ESPINOSA SANTIAGO

DIP. JAVIER VELASQUEZ GUZMAN

DIP. MARÍA DE JESUS MELGAR VÁSQUEZ

Esta hoja de firmas corresponde a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se CREA LA LEY QUE RECONOCE EL DERECHO DE LOS ADULTOS MAYORES DE SESENTA Y CINCO AÑOS O MÁS A RECIBIR UNA PENSION ALIMENTICIA DEL ESTADO DE OAXACA